

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTONOMO ESCUELA MUNICIPAL DE JOTA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con los artículo 15 y siguientes del R.D.L 2/2004 de 5 marzo, por el que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios del Organismo Autónomo Escuela Municipal de Jota que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la tasa que se regula en esta ordenanza las prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que soliciten y reciban alguno de los servicios o actividades que se desarrollen en el Organismo Autónomo Escuela Municipal de Jota

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Están obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35 de Ley General Tributaria, que soliciten, reciban o se beneficien de servicios educativos que se prestan en el Organismo Autónomo de Escuela Municipal

2.- En especial padres o tutores de los niños que reciban o se beneficien de los servicios que se prestan en Organismo Autónomo Escuela Municipal de Jota

Artículo 4.- Exenciones.

No se establece exención alguna, siendo las cuotas irreducibles, salvo el supuesto de baja del alumno con anterioridad al día 15 del mes correspondiente.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas serán las siguientes:

- Clases de Canto9.-€/ mes
- Clases de Rondalla.....9.-€/mes.
- Clases de Baile.....9.-€/mes

EXHIBICIONES

- Misa Baturra Normal.....400,00.-€
- Reducida.....300,00.-€
- Extendida500,00.-€
- Clásica.....450,00.-€

- Pases:
 - Solo Cantado.....200,00.-€
 - Pase 2 parejas350,00.-€
 - Pase 4 parejas.....400,00.-€
 - Pase 6 parejas..... 500,00.-€

- Festival
 - 2 parejas700,00.-€
 - 4 parejas.....900,00.-€
 - 6 parejas.....1.100,00.-€
 - 8 parejas.....1.300,00.-€

- Ronda
 - Corta600,00.-€
 - Mediana.....800,00.-€
 - Larga.....1.000,00.-€
 - Extra-larga.....1.200,00.-€

- Actos de Presentación:
 - Cantados.....100,00.-€
 - Con baile.....150,00.-€

- Ronda presentación.....250,00.-€

- Espectáculo 6 parejas.....1.400,00.-€
- Espectáculo 8 parejas.....1500,00.-€

Las exhibiciones no incluyen el precio del transporte, que correrá a cargo de y por cuenta de los sujetos pasivos obligados al pago de los servicios prestados en concepto exhibiciones.

Artículo 5.- Devengo y normas de gestión .

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- Las cuotas mensuales devengaran su pago por trimestres

La falta de pago de una mensualidad vencida conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

3.- La retirada del alumno de la Escuela deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del interesado con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha por cuota mensual, en caso contrario corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha por este concepto.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria art.77 y siguientes y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 7.- DISPOSICION FINAL La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Aragón, sección Huesca y

continuará en vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, En
Almudévar a, 25 de Marzo de 2.008 ALCALDESA PRESIDENTE

Contra el presentes acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la LHL.